



JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO
Decreto N° 23.842

LA JUNTA DEPARTAMENTAL DE MONTEVIDEO

D E C R E T A

II-11

Artículo 1º - Sustitúyese la redacción de los artículos -
D. 2857, D. 2858, D. 2861 y D. 2867 del Di-
gesto Municipal, Volumen XIII, "De los Es-
pectáculos Públicos", los que quedarán re-
dactados de la siguiente manera:

Art. D. 2857.- Únicamente podrá autorizarse
el funcionamiento de los lo-
cales destinados total o parcialmente a ---
"fútbol de mesa" o entretenimientos electró-
nicos cuando su ubicación y funcionamiento
no interfiera con la normal actividad de --
aquellos institutos que tengan a su cargo
la formación moral o educativa de los meno-
res de dieciocho años. Se considerará inter-
ferencia, la proximidad del local a menos --
de doscientos metros, contados a partir del
punto medio del acceso principal del esta-
blecimiento de tales institutos o la utili-
zación de cualquier procedimiento para la -
captación especial de menores que concurren
a esos institutos.

Art. D. 2858.- Este tipo de juegos se insta-
larán en forma tal que su --
acceso sea visible desde la vía pública.

Art. D. 2861.- El horario de funcionamiento
de todos los establecimien--

tos será de 9 a 1 horas, excepto los días -
sábados y vísperas de feriados no labora---
bles, que podrá extenderse hasta las 4 y 30
horas del día siguiente.

Art. D. 2067. - Los locales descriptos se --
ajustarán a las normas vigen
tes para locales de uso público, en todo lo
que no se oponga a estas disposiciones.

Artículo 2º - Sustitúyese la redacción del inciso d) del
Art. D. 2062 de dicho Volumen, por la si---
guiente: "d) el expendio de bebidas con al-
cohol".

Artículo 3º - Sustitúyese la redacción del Art. D. 2065 -
de dicho Volumen, por la siguiente:

Art. D. 2065. - A partir del 3 de junio de -
1906 todo local habilitado -
con anterioridad, que no se encuentre ajust-
ado a las disposiciones de este Capítulo,
perderá automáticamente su habilitación pa-
ra desarrollar cualquiera de las activida-
des referidas en el Art. D. 2057.

Artículo 4º - Sustitúyese la redacción de los incisos a)
y b) del Art. D. 2060 de dicho Volumen, por
la siguiente:

"a) por cada máquina instalada, un área mí-
nima de 3 (tres) metros cuadrados".

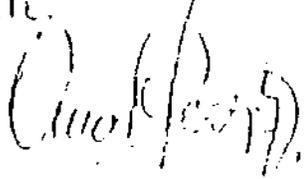
"b) servicios higiénicos para ambos sexos,
con accesos directos desde la sala de -
juegos, en aquellos locales que tengan ins-
taladas más de 4 (cuatro) máquinas".

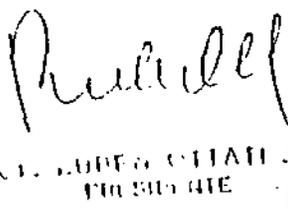
Artículo 5º - Derógase el Art. D. 2060 de dicho Volumen.

Artículo 6º - Comuníquese.

SALA DE SESIONES DE LA JUNTA DEPARTAMENTAL
DE MONTEVIDEO, A DIECISIETE DE DICIEMBRE DE MIL NOVECIE-
NTO OCHENTA Y SIETE.

11-11


Juan José García
Presidente


Pedro Pablo García
Presidente



II-11

Montevideo, 30 de diciembre de 1987.-

VISTO: el Decreto No. 23.842 sanciona-

do por la Junta Departamental de Montevideo el 17 de diciembre de 1987 y recibido por este Ejecutivo el 23 del mismo mes y año, por el cual, de conformidad con la Resolución No. 9.420/86, de 9/IX/86, se sustituye la redacción de los artículos D. 2857, D. 2858, D. 2861 y D. 2867, y se deroga el artículo D. 2860 del Digesto Municipal, Volumen XIII, "De los Espectáculos Públicos", sobre el funcionamiento de los locales destinados total o parcialmente al fútbol de mesa o entretenimientos electrónicos;

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE MONTEVIDEO

RESUELVE:

Promúlgase; publíquese; comuníquese a la Junta Departamental de Montevideo, al Servicio de Publicaciones y Prensa, a la Unidad de Actualización Normativa y pase, por su orden, al Servicio de Entrada, Trámite y Expedición -para su desglose e incorporación al registro correspondiente- y al Departamento Jurídico a sus efectos.-

DR. JORGE LUIS ELIZALDE, Intendente Municipal;

DR. FERNANDO SCRIGNA, Secretario General.-

SECRETARIA

GENERAL

RES: 12.560/87

C. 221/79

GDS